



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Juzgado Civil Circuito  
 Funza Cundinamarca  
 jccctofunza@ccjcoj.ramajudicial.gov.co  
 Avenida 11 No 15-63  
 Tel: 0918258167

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIAS**

Clase proceso Executivo Singular  
 Radicado 252853103001 2021.00.172 00

En Funza (Cundinamarca), a los 30 días del mes de Junio del año 2021 NOTIFIQUE PERSONALMENTE a Claudia Patricia Garzon Orjuela identificado (a) con C.C./C.E. 35 519 667 expedida en Facatativa y T.P. del C. S. de la J., en su condición de Representante legal Parte Demandada el contenido del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago proferido el día 4 del mes de Junio del año 2021 dentro del proceso promovido por Patricol Maquinaria y Transporte SAS en contra de Garzon Romero G SAS.

Se le advierte que cuenta con el término de 10 días hábiles siguientes a la presente notificación para que, si a bien lo tiene, ejerza los derechos de contradicción y defensa que le asisten. Se le hace entrega del traslado de la demanda contentivo en 61 folios.

El notificado  
 Dirección  
 Teléfono  
 Correo electrónico

Claudia Patricia Garzon Orjuela  
Kilometro 4 Via Mosquera - La Mesa  
hacienda Venecia  
garzencia@garzonromero.com

Quien notifica Alexander Acosta Ardila

El secretario,

  
 NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
GARZON ROMERO G. S.A.S**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 08:35:50 \*\*\*\* Recibo No. S000537326 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210604-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pX49VtBrvk**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** GARZON ROMERO G. S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900349029-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
**DOMICILIO :** MOSQUERA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 108702  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2017  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 19 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 1,300,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 4 VIA MOSQUERA-LA MESA VDA BALSILLAS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3002182686  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3183523242  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@garzonromero.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 22 NUM.127D-80 APTO 504 CALLEJA 2000  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 3002182686  
**TELÉFONO 2 :** 3183523242  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@garzonromero.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@garzonromero.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1079 DEL 15 DE MARZO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37482 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GARZON ROMERO G. S. EN C. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE JULIO DE 2016 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2017, SE



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
GARZON ROMERO G. S.A.S**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 08:35:50 \*\*\*\* Recibo No. S000537326 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210604-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pX49VtBrvk**

INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION, TRASLADO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA(DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN CAARA DE BOGOTA)

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GARZON ROMERO G. S. EN C. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE  
Actual.) GARZON ROMERO G. S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38680 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GARZON ROMERO G. S. EN C. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE POR GARZON ROMERO G. S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38680 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION, TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. INCLUYE REFORMA OBJETO SOCIAL, TERMINO DE DURACION, EN EL CAPITAL MODIFICA NUMERO DE ACCIONES Y VALOR NOMINAL , FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20160705	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE BOGOTA	RM09-37483	20170327
AC-4	20161206	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE MOSQUERA	RM09-38680	20170503
AC-2	20170510	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MOSQUERA	RM09-39886	20170724
CE-1	20170510	REVISOR FISCAL FACATATIVA	RM09-39887	20170724
AC-7	20181023	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MOSQUERA	RM09-43975	20181128
CC-	20181024	CONTADOR FACATATIVA	RM09-43976	20181128

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2066

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA, LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (RECEBO) CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE CONCESION 20718 CELEBRADO CON INGEOMINAS, ASI COMO SUS OBLIGACIONES Y CLAUSULAS QUE LO RIGEN. (ARTICULO 17 LEY 685 DE 2001) Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O SUS DERIVADOS. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN FABRICAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER TIPO DE MAQUINARIA, TECNOLOGIA, INSUMOS Y MATERIAS PRIMA RELACIONADAS CON EL SECTOR MINERO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PODRA A NOMBRE PROPIO Y EN EL DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES UBICADOS EN EL PAIS O FUERA DE EL. TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. TOMAR DINERO EN PRESTAMOS A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR. ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES. PARTICIPACIONES O ACCIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATIVÁ  
GARZON ROMERO G. S.A.S**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 08:35:50 \*\*\*\* Recibo No. S000537326 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210604-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pX49VtBrvk**

EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, LA COMPRA. VENTA. IMPORTACION. EXPORTACION, TRUEQUE, COMPENSACION O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE INTERCAMBIO COMERCIAL DE MAQUINAS Y EQUIPOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL. LA COMERCIALIZACION A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FUSIONAR CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGAN POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO PRIMERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA TAMBIEN SER ASOCIADA DE ENTIDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS. COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO. CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO: CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS. TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS PARAGRAFO SEGUNDO. QUEDA PROHIBIDO A GARZON ROMERO G. S.A.S. PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES. OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERES DIRECTO LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA CONTAR CON SUPLENTE, SE DESIGNARA A LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38681 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	GARZON ORJUELA CLAUDIA PATRICIA	CC 35,518,667

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SUPLENTE; EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y FUNCIONES: A-) PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; B-) HACER USO DE LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE FUNCIONARIO DE ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS; C-) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS. ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL; D-) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL ESTADO FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN ANUALMENTE, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; E;) CANCELAR, CELEBRAR, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON LA SUJECION A LA LIMITACIONES CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS: F-) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD QUE LO SERA TAMBIEN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; G-) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O ESTATUTO DEBEN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; H-) TRANSIGIR Y COMPRENDER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE QUE SEAN: I-) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE&MIDDOT; LOS FONDOS DE LA EMPRESA; J-) CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYOS NOMBRAMIENTO LE FUERON ATRIBUIDOS Y VIGILAR SUS ACTIVIDADES E IMPARTIR LAS ORDENES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y LA PRODUCTIVIDAD DE LOS NEGOCIOS; K-) CUMPLIR LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
GARZON ROMERO G. S.A.S**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 08:35:50 \*\*\*\* Recibo No. S000537326 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210604-0007

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pX49VtBrvk**

DEMÁS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y ESTATUTOS, EN TODAS LAS QUE INHERENTES A SU CARGO. PARAGRAFO: EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LES ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL. FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN PROPIEDAD EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, MIENTRAS LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NOMBRE UNO NUEVO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,300,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0811

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pX49VtBrvk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**EL SECRETARIO  
LUZ MARINA CUERVO ROMERO**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



NIT 900349029-7

06100 21-JUN-20 10:18  
JUZG. CIVIL DTO FUNZA

SEÑORA JUEZA

**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca

Correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REFERENCIA:

No. De Radicado	Naturaleza	DEMANDANTE:	DEMANDADA:
2021-00172-00	Ejecutivo de Mayor Cuantía	PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.	GARZON ROMERO G S.A.S.

Señora Jueza:

**CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 35.518.667 de Facatativá Cundinamarca, actuando como Representante Legal de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7; en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**, igualmente mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 19.484.373, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia. Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web [www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA**

Cédula de Ciudadanía 35.518.667 de Facatativá Cundinamarca

Representante Legal de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7

ACEPTO:

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**

Cédula de Ciudadanía 19.484.373 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia. Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web [www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)

JUZGADO CIVIL DEL

Funza Cund. 30 JUN 2021

Presentado por Claudia Patricia Garzon Orjuela  
identificado con la C.C. No. 35.518.664 de foratativa

Manifiesta que la anterior firma es de su propia y  
letra y que acostumbra en todo acto personal y  
privado.

COMPARECIENTE  
EL SECRETARIO

*Claudia Patricia Garzon Orjuela*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE FUNZA



SECRETARIA

CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA

Calle de Ciudadania 35.518.664 de Foratativa  
Representante Legal de GARZON ROBERTO G. SAS, identificada con  
NIT 800400973

ACRPTO

MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ

Calle de Ciudadania 18.484.572 de Bodega D.O.  
Teléfono Profesional número 277.883.221

Registro 4 Vía Manizales Mesa Trámites Electrónica  
Método electrónico con firma con www.derechos.org

Responder Eliminar No deseado Bloquear

### Recurso de reposición proceso 2021-00172-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de gerencia@garzonromero.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Gerencia <gerencia@garzonromero.com> Mar 27/07/2021 9:38 PM Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

Oficio Juzgado 5 jul 2021... 245 KB	Recurso de reposición co... 8 MB
--	-------------------------------------

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, como archivo adjunto remito recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía 2021-00172-00. Parte demandante: PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y demandada GARZON ROMERO G S.A.S.

SEÑORA JUEZA  
**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**  
Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca  
Correo electrónico  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

#### REFERENCIA:

No. De Radicado	Naturaleza	DEMANDANTE:	DEMANDADA:
2021-00172-00	Ejecutivo de Mayor Cuantía	PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.	GARZON ROMERO G S.A.S.

Señora Jueza:

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 19.484.373, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ, en mi condición de apoderado de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, informo que el pasado viernes 2 de julio de 2.021, presenté



NIT 900349029-7

SEÑORA JUEZA

**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca

Correo electrónico

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

<b>No. De Radicado</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEMANDADA:</b>
2021-00172-00	Ejecutivo de Mayor Cuantía	PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.	GARZON ROMERO G S.A.S.

Señora Jueza:

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 19.484.373, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ, en mi condición de apoderado de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, informo que el pasado viernes 2 de julio de 2.021, presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021):

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.

Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web

www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

3/7/2021 Gmail - Excepciones Previas proceso 2021-00172-00

 Gerencia <villaufaz0villaufaz0@gmail.com>

---

**Excepciones Previas proceso 2021-00172-00**

---

Gerencia <gerencia@garzonromero.com> 2 de julio de 2021, 9:31  
Para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, Gerencia <gerencia@garzonromero.com>

Buenos días, como archivo adjunto remito las Excepciones Previas dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía 2021-00172-00. Parte demandante: PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y demandada GARZON ROMERO G S.A.S.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente  
--  
**Claudia Patricia Garzón Orjuela**  
Representante Legal  
Garzón Romero G SAS  
Teléfono 300 218 26 86



---

 excepcion previa.pdf  
271K

Se decide que dicho escrito es imperativo adicionarlo, dentro del término legal, por lo que, en aras de facilitar el manejo procesal y el debido proceso, se retira el mencionado y en su lugar se reemplaza por el de la fecha denominado “*Recurso de reposición contra mandamiento de pago*”.

Así las cosas, solicito muy comedidamente solicito tener en cuenta únicamente para el trámite judicial y traslado a la parte demandante, el adjunto al presente y denominado “*Recurso de reposición contra mandamiento de pago*”.

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web  
www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com).

Cordialmente;

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**

Cédula 19.484.373, expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.

Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web

[www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7

SEÑORA JUEZA

**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca

Correo electrónico

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

<b>No. De Radicado</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEMANDADA:</b>
2021-00172-00	Ejecutivo de Mayor Cuantía	PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.	GARZON ROMERO G S.A.S.

Señora Jueza:

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 19.484.373, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ, en mi condición de apoderado de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, en contra del mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021), previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la parte demandante

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.

Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web

www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERO: **REPONER** el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021), decretar la terminación del proceso y devolver al demandante la demanda con sus anexos, al declarar probada la excepción previa de Compromiso o cláusula compromisoria e Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: **CONDENAR** al Representante Legal de **PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte ejecutante en perjuicios.

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares y oficiar en dicho sentido a las personas y entidades pertinentes.

### **HECHOS**

PRIMERO: El Representante Legal de **PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mayor Cuantía contra mi poderdante **GARZON ROMERO G. SAS.**

SEGUNDO: Su despacho mediante proveído de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021), libra mandamiento de pago.



NIT 900349029-7

TERCERO: El origen del negocio entre las partes, tiene su fundamento legal en contrato de servidumbre suscrito el pasado 8 de septiembre de 2.017, el cual se omite deliberadamente informar al Juzgado, por la parte demandante, y con ello se riñe con la lealtad procesal.

CUARTO: En el contrato de servidumbre se pacta libremente:

*“(...) QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORÍA.- Cualquier diferencia que ocurriere entre las partes en ejecución y/o terminación de este Contrato, serán sometidas al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. Si en un término de diez (10) días hábiles no se llega a un consenso sobre dicho componedor, el asunto se resolverá por vía de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, dando aplicación a lo previsto en la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias. Si tampoco llega a un acuerdo conciliatorio, el asunto se dirimirá en un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro designado por el mismo Centro de conciliación y Arbitraje de su lista permanente, el cual resolverá en Derecho y bajo las normas establecidas en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. (...)”*

QUINTO: La parte demandante no ha utilizado el trámite acordado, ni puesto la diferencia ante la autoridad pactada en el contrato.

SEXTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **Compromiso o cláusula compromisoria**. Tal como puede observarse, las excepciones previas son el mecanismo que



NIT 900349029-7

concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

La Ley 1563 de 2012 definió el arbitraje como “(...) *un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia (...)*” el cual tiene su origen en el denominado pacto arbitral.

Según el mismo cuerpo normativo “(...) *el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces (...)*” y “(...) *puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria (...)*”.

El contrato es ley para las partes.

Así mismo se tiene que el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso dispone que “(...) *el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda (...)* 2. *Compromiso o cláusula compromisoria (...)*”.

De lo anterior puede entenderse que la excepción previa de cláusula compromisoria es un mecanismo de corrección del proceso que tiene como propósito terminar el trámite judicial cuando las partes involucradas en el pleito han pactado someter la solución de sus diferencias a la jurisdicción arbitral.

En este sentido se ha manifestado por parte de la Corte Suprema de Justicia que “(...) *el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política **comporta la***



NIT 900349029-7

**atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción (...)**<sup>1</sup> (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Lo anterior en consonancia con el artículo 87 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 78 de la Ley 1676 de 2013. Aquí es importante hacer mención a la sentencia 294/95, la cual, sentó las bases que permiten utilizar el arbitraje para dirimir no solo controversias que tengan trámite declarativo, sino también para demandar el cumplimiento forzado de obligaciones. Igualmente, en la sentencia C-1140/00 en la que la Corte Constitucional declaró la inexecutable de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 546 de 1999 referentes al pacto y procedimiento arbitral en casos de créditos para la construcción o adquisición de vivienda, no se desautorizó el proceso ejecutivo ante árbitros, sino que, la declaratoria de inexecutable se debió a que en esas específicas leyes se violaba el debido proceso y el derecho a la defensa de los deudores.

Continuando con esta línea argumentativa, la Corte Constitucional cambió de criterio basada en que (i) los árbitros poseen las mismas facultades que los jueces, (ii) si el legislador dispone que ante los árbitros habilitados por las partes en conflicto, se diriman asuntos propios del proceso de ejecución y establece las reglas de este proceso arbitral, en nada quebranta

---

<sup>1</sup> Al respecto véanse, entre muchas otras: (i) Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de mayo de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco; y (ii) Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 1ro de julio de 2009. M.P. William Namén Vargas.



NIT 900349029-7

la Constitución, y (iii) solo están excluidas del arbitramento cuestiones tales como las relativas al estado civil, o las que tengan que ver con derechos de incapaces, o derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer. Los únicos juicios ejecutivos que escaparían al ámbito propio de los árbitros serían los que se adelantan por la jurisdicción coactiva, para cobrar deudas en favor del fisco, a una especie de los cuales se refiere el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución.

Colorario de lo anterior, el artículo 116 de la Constitución Política, al otorgar facultades jurisdiccionales a los particulares, concedió a los árbitros la facultad de no solo declarar sino ejecutar sus decisiones. Cabe anotar que, más allá de la prohibición de no arbitrar derechos no transigibles, nuestro ordenamiento no consagra ningún otro impedimento sustancial que impida ir a las partes ante tribunales de arbitraje para solucionar sus diferencias o hacer ejecutar obligaciones.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el arbitraje está regido por el principio de habilitación o voluntariedad, en tanto que tiene como fundamento un acuerdo previo de carácter voluntario y libre, efectuado por los contratantes, los árbitros administran justicia en los términos que determine la ley y que los árbitros al decretar medidas cautelares ya hacen uso del poder de coerción con miras a lograr la efectividad de su decisión.

**SEPTIMO: Invoco la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**



NIT 900349029-7

Señala el estatuto procesal civil:

*“(...) Código General del Proceso*

*Artículo 430. Mandamiento ejecutivo*

*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. **No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.** En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

*Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.*

*Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.*

*De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.*

*El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar. (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.

Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web

www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

En la parte considerativa del auto que libra mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021), señala:

*“(...) Ahora bien, auscultadas las facturas presentadas para su recaudo, se advierte que estas reúnen las calidades exigidas en el art. 422 del C.G.P. y por lo tanto prestan mérito ejecutivo. (...)”*

La anterior conclusión jurídica no la acepto, en la medida que el origen del negocio entre las partes, tiene su fundamento legal en contrato de servidumbre suscrito el pasado 8 de septiembre de 2.017, el cual se omite deliberadamente informar al Juzgado, por la parte demandante, y con ello se riñe con la lealtad procesal.

En el contrato de servidumbre se pacta libremente:

*“(...) CLAUSULA TERCERA: CAUCION E INDEMNIZACIONES. - A título de Caución e Indemnización por los perjuicios que llegaré a sufrir LOS POSEEDORES por causa de esta Servidumbre Minera y actividades adelantadas o permitidas. en el desarrollo del Contrato de Concesión, 20718 sobre los predios sirvientes, las partes acuerdan los siguientes pagos: LA BENEFICIARIA se compromete a realizar los siguientes pagos mensuales dentro de los diez (10) primeros días calendarios, mes vencido así: 1) A la sociedad Petremat S.A.S a razón de \$1.900 metro cúbico sobre volqueta salida. (...) PARAGRAFO SEGUNDO.: Anualmente, se hará un reajuste del Índice de Precios al Consumidor sobre los valores antes señalados, el primer ajuste se realizará en el mes de enero de 2019 y así sucesivamente. (...)”*



NIT 900349029-7

Las facturas cambiarias adosadas al libelo introductorio, se relacionan de la siguiente manera:

<b>No. Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
FV-031	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	60.917.097
FV-032	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019	37.233.388
FV-033	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020	47.581.561
FV-034	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2020	16.950.800
FV-035	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2020	8.475.400
FV-036	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2020	22.043.305
FV-037	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020	19.073.429
FV-039	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2020	28.833.060
FV-040	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020	27.090.933
FV-041	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	33.089.611

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
 Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web  
[www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7

FV-042	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020	14.607.204
FV-043	SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020	16.950.800

Nótese que el valor de cada factura es variable. ¿entonces de qué depende dicha variación?

### **1.- Título complejo:**

Con el objeto de que el Juez de conocimiento pueda apreciar de manera diáfana, las obligaciones en favor del demandante y en contra del demandado y para el caso en concreto; es imperativo que los documentos base de la ejecución, no se limiten a las facturas. Para ello se debió aportar: i.- El contrato de servidumbre suscrito por las partes (*no se aporta deliberadamente lo que es una afrenta a la lealtad procesal y oculta al juzgador las condiciones precisas de la relación comercial*); ii.- La relación de materiales efectivamente salidos del título minero (*ello permite identificar finalmente la cantidad de metros cúbicos por el periodo cobrado, para multiplicar dicho valor por un precio unitario que tampoco se incluye*) y iii.- Las facturas.

Los títulos ejecutivos pueden ser singulares, como cuando está contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor, letra de cambio, cheque, pagaré, etc., ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado o deba integrarse por un conjunto de documentos, como es el caso presente ya que las facturas base de la ejecución no permiten



NIT 900349029-7

definir de manera clara el valor cobrado por metro cubico, las volquetas salidas, como tampoco la salida en el mes de metros cúbicos.

De modo tal que el mérito ejecutivo solo es posible predicarlo de un título complejo, lo que brilla por su ausencia.

## **2.- Falta de mérito ejecutivo:**

Respecto de los Títulos Ejecutivos, el artículo 430 del Código General del Proceso, expresa:

*“(...) Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”*

Es decir, que en el título ejecutivo aportado con la demanda debe aparecer una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para que, por parte del despacho se le imprima el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia.

Lo anterior significa que el Juez al momento de librar o no, mandamiento ejecutivo, debe examinar si el título presentado como base de la obligación, contiene una obligación expresa, clara y exigible, es decir que la obligación sea inequívoca, sin que le sea dable pronunciarse respecto de situaciones ajenas a ello, que pueden constituir argumentos de defensa de la entidad ejecutada, entre otros.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra:



NIT 900349029-7

*“(...) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...)”*

De lo anterior, se entiende que formalmente existe título ejecutivo cuando se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

### *Obligación Expresa*

La jurisprudencia y la doctrina ha señalado, que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La doctrina enseña que *“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos,*



NIT 900349029-7

*considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta*<sup>2</sup>.

Para el caso de marras se indica en las facturas “SERVIDUMBRE MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019”, omitiendo el resto de detalles y presentando un valor total arbitrario.

#### *Obligación clara*

La obligación es clara, cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un sólo sentido.

Para el caso presente, no contiene su valor unitario, la relación de vehículos con su correspondiente cantidad en metros cúbicos, para determinar el valor total de metros cúbicos del periodo.

#### *Exigible*

Es claro que el valor cobrado corresponde a una servidumbre minera, como se establece en el contrato suscrito por las partes.

*“(…) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- LOS POSEEDORES, constituyen una **Servidumbre Minera**, de que trata el Código Minero (Ley 685 de 2001, artículo 166 y siguientes) para la ocupación de terrenos, uso de la superficie, instalación de equipos, tránsito y comunicación, permitiendo además, la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, siembra de especies endémicas esto en cuanto al predio poseído por la sociedad Pétreos Maquinaria y Transportes S.A.S. y en cuanto a la posesión de Israel Santana Florez, tan solo concede la Servidumbre de Tránsito y Movilización a favor*

---

<sup>2</sup> Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. El proceso Civil. Tomo JI.



NIT 900349029-7

*de LA BENEFICIARIA. (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Luego la servidumbre a las voces del Código Civil Colombiano en su artículo 665 señala:

*“(...) Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.  
Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, **los de servidumbres activas**, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. (...)”*

Por ser un derecho real debe inscribirse en el correspondiente folio de matrícula.

Las partes acuerdan en el contrato de manera voluntaria:

*“(...) CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES - Una vez suscrito presente Contrato de Servidumbre Minera LOS POSEEDORES se obligan a: 1) Elevar a Escritura Pública el presente Contrato de Servidumbre Minera **dentro de los cinco (5) días de ser suscrito** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Se señala en el contrato de servidumbre:

*“(...) CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES (...) 3) Entregar a LA BENEFICIARIA un Certificado Original del Predio con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-270773** o el que se le asigne, donde aparezca inscrito el presente Contrato de Servidumbre Minera (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web  
www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

A la fecha no se ha entregado por parte del hoy demandante “*Certificado Original del Predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-270773 o el que se le asigne, donde aparezca inscrito el presente Contrato de Servidumbre Minera*”.

Por su parte el folio de matrícula inmobiliaria 50C-270773, según consta en la certificación de Instrumentos Públicos del 3 de julio de 2.021, se encuentra cerrado. Con la siguiente anotación:

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-102657

Doc: ESCRITURA 6546 del 06-12-2017 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GONDOLIERI S.A.S

NIT# 9003230112X

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

---

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

-> 2023383

5 -> 905022

Por lo que se consulta la matrícula 50C-2023383, en el cual se especifica:

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-08-2009 Radicación: 2009-80252

Doc: SENTENCIA SIN del 28-01-2009 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE GASODUCTO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.764.00 M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GAS SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - TRASCOGAS

Lo que significa que el predio se encuentra gravado con servidumbre de gasoducto y tránsito impuesta por el Juzgado Civil del Circuito de Funza en favor de TRASCOGAS.

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web  
[www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7

No existe anotación alguna en favor de mi prohijada.

Por su parte la matrícula 50C-2023383, señala:

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>del gobierno de la ciudad</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA	
	CENTRO	
	CERTIFICADO DE TRADICION	
	MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: <u>210703153244759762</u>	Nro Matrícula: 50C-905022
	<u>FOLIO CERRADO</u>	
Pagina 1 TURNO: 2021-424115	Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:39:07 PM	
	<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
	No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
	CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA	
	FECHA APERTURA: 16-09-1985 RADICACIÓN: 1985-83503 CON: SIN INFORMACION DE: 05-07-1985	
	CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
	NUPRE:	
	ESTADO DEL FOLIO: <b>CERRADO</b>	

Colorario de lo anterior, se pretende el cobro de valores correspondientes al derecho real de servidumbre, sin que la contraprestación de la inscripción en el folio de matrícula se tenga registrada a la fecha.

Emerge entonces la conclusión que las sumas pretendidas no son exigibles a la fecha y por ende no prestan merito ejecutivo.

### **3.- Ausencia de presentación personal del poder por la parte demandante:**

Tal y como se observa en el plenario:

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web  
[www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7



El Representante Legal de la parte demandada se identifica como ISRAEL SANTANA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.161.072 de Ubaté. Pese a lo anterior según la constancia de la Notaría de Mosquera, se presenta “**ISMAEL SANTANA FLOREZ**”, persona natural, sin número de cédula no cotejo biométrico, con la anotación:

“NO SE HIZO COTEJO  
BIOMÉTRICO POR FALLA  
TÉCNICA” Art. 3o. Resolución  
6467 de 2015 S.N.R.

Al respecto señala el Código General del Proceso:

*“(...) Artículo 74. Poderes (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** (...)”* (negrilla, cambio de tamaño y subrayado fuera de texto)

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web  
www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

De modo tal que la norma procesal es clara al exigir presentación personal del señor ISRAEL SANTANA FLOREZ, persona sobre la cual no hay constancia alguna de presentación personal.

### **PRUEBAS**

Documental:

Me permito adjuntar como pruebas:

- 1.- Copia de contrato de servidumbre suscrito el pasado 8 de septiembre de 2.017, por las partes, donde se evidencia de manera particular la cláusula compromisoria, el objeto del contrato y las obligaciones del hoy demandante en favor de la demandada.
- 2.- Folio de matrícula inmobiliaria 50C-270773
- 3.- Folio de matrícula inmobiliaria 50C-2023383
- 4.- Folio de matrícula inmobiliaria 50C-905022
- 5.- Notificación personal.
- 6.- Memorial poder.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico gerencia@garzonromero.com.

Cordialmente;

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**

Cédula 19.484.373, expedida en Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ

## CONTRATO DE SERVIDUMBRE MINERA

Entre los suscritos, **ISRAEL SANTANA FLOREZ** varón mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.161.072 de Ubaté, actuando en nombre propio y como Representante Legal de la Sociedad Pétreos Maquinaria y Transportes S.A.S. - Petremat S.A.S., identificada con el NIT 830.112.869-5 sociedad constituida por Escritura Pública No. 2839 del 24 de noviembre de 2000, de la Notaría 64 de Bogotá, registrado en la Cámara de Comercio bajo el No. 27734 del Libro IX del Registro Mercantil el 25 de agosto de 2014, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada Pétreos Maquinaria y Transportes S.A.S. por Acta No. 3 del 25 de octubre de 2013, y registrada en la Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2014 la sociedad cambia su nombre por Pétreos Maquinaria y Transporte Ltda. y posteriormente por Acta No 2 del 10 de octubre de 2013, registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. 27135 del Libro IX del Registro Mercantil el 25 de agosto de 2014, la sociedad cambia nuevamente su nombre a Pétreos, Maquinarias Transportes SAS, según Certificado de Cámara de Comercio que se adjunta, por una parte, que en adelante se denominará **LOS POSEEDORES** y la sociedad **GARZON ROMERO G. S.A.S.** sociedad constituida por medio de Escritura Pública N° 1079 del 15 de marzo de 2010 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de marzo de 2010 bajo el No. 00037482 del Libro IX, sociedad Comandita Simple y mediante el Acta No. 4 de Junta Extraordinaria de Socios del 6 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00038680 del Libro IX, la sociedad cambia su nombre de Garzón Romero G. S. en C a Garzón Romero G S.A.S. representada por su Gerente **CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA**, Mujer mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.518.667 de Facatativá, todo lo cual consta en el certificado que sobre existencia y representación expidió la Cámara de Comercio de Facatativá, el





cual se adjunta a este contrato para que forme parte de él y esta sociedad en adelante se denominará **LA BENEFICIARIA**, manifestamos que hemos celebrado un Contrato de Servidumbre Minera el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- LOS POSEEDORES**, constituyen una Servidumbre Minera, de que trata el Código Minero (Ley 685 de 2001, artículo 166 y siguientes) para la ocupación de terrenos, uso de la superficie, instalación de equipos, tránsito y comunicación, permitiendo además, la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, siembra de especies endémicas esto en cuanto al predio poseído por la sociedad Pétreos Maquinaria y Transportes S.A.S. y en cuanto a la posesión de Israel Santana Florez, tan solo concede la Servidumbre de Tránsito y Movilización a favor de **LA BENEFICIARIA**, sobre parte de un lote de terreno de mayor extensión sobre el cual **LOS POSEEDORES** manifiestan que los bienes inmuebles están libres de embargos y secuestros y que no han enajenado su posesión a otras personas naturales ni jurídicas y que saldrán al saneamiento en los casos de Ley, inmuebles que están en procesos de adquisición por parte de **LOS POSEEDORES** de buena fe, según Promesas de Compraventa suscritas con el Representante Legal de la sociedad Gondolieri S.A.S, Alberto Preciado Arbeláez, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.229.529 de Usaquén, del 14 de febrero de 2014 y del 14 de octubre de 2014, respectivamente, que se adjuntan al presente documento, lotes de terreno con una extensión superficial de treinta y tres (33) hectáreas con 2.773 metros cuadrados y sobre diecisiete (17) hectáreas 2.041.58 metros cuadrados que forman parte del predio denominado Los Andes ubicado en el Municipio de Mosquera, Vereda Balsillas, Departamento de Cundinamarca, los lotes en venta están distinguidos con Matricula Inmobiliaria 50 C-270773 en mayor extensión, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y con Cédula Catastral 00-00-0006-0008-000, igualmente en mayor extensión, cuyos linderos están plenamente establecidos en dos (2) planos que se adjuntan a este Contrato para que forme parte de él que son los siguientes: Por el



Costado Occidental: Desde el Mojón denominado 4 A localizado sobre la cerca de piedra en el alto de una loma hasta el Mojón 5 con una distancia en línea recta de 53.66 metros, del Mojón No. 5 a el Mojón No. 6 en línea recta con una distancia de 296.28 metros de allí hasta el Mojón denominado como 7 en línea recta con una distancia de 96.26 metros, del Mojón 7 hasta el Mojón 8 con una distancia en línea recta de 293.00 metros, en este trayecto colinda con el predio Andes. Por el SUR: Desde el Mojón No. 8 localizado en la falda de la loma el Mojón No. 9 con una distancia en línea recta de 740.00 metros colindando en todo este costado con el predio Andes. Por el ORIENTE: Desde el Mojón denominado como 9 localizado en la cima de la loma hasta el Mojón 10 también en la cima de la loma con una distancia en línea recta de 219 metros, allí gira 90° al occidente hasta el Mojón 11 en distancia de 250.00 metros en línea recta, de allí vuelve y gira al norte con distancia de 436.88 metros hasta llegar al Mojón denominado como 12 A que se encuentra en el eje del zanjón que sirve de lindero del predio Andes, en todo este costado linda con el predio denominado Lote 2. Por el NORTE del Mojón 12 A hasta el Mojón 4 A, por el eje del zanjón en una parte y en otra con cerca de alambre y cerca de piedra con una longitud de 354 metros en línea quebrada y el Lote de Terreno del Poseedor Israel Santana Florez que tiene una extensión de 17 hectáreas 2.041.58 m<sup>2</sup> que forma también parte del predio denominado Andes cuyos linderos son los siguientes: **Lote 1** Costado Occidental: desde el mojón número 12 A localizado en el eje del zanjón que sirve de lindero norte hasta el mojón número 11 en la línea recta con una distancia de 436.88 metros, en este trayecto linda con el predio de explotación. Por el costado sur desde el mojón 11 hasta el mojón 10 en una distancia de 250.00 metros en línea recta, de allí hasta el mojón 13 localizado junto al camino de fute donde se encuentra una construcción con una distancia en línea recta de 212 m. Por el oriente del mojón 13 por la cerca de alambre que se encuentra junto al camino de fute en una longitud de 344.28 metros en línea quebrada hasta el mojón 14 que corresponde

MAURICIO GARCÍA - HERRERO  
NOTARIO TITULAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO  
Mauricio García - Herrero  
NOTARIO TITULAR

al punto donde se encuentra la cerca sobre la vía con una entrada en piedra que hace parte del lindero norte del predio Andes. Por el norte desde el mojón 14 junto al camino de fute hasta el mojón 12 A por el eje del zanjón en una distancia de 326 metros en línea quebrada. **Lote 2** por el costado occidental el predio inicia en el mojón 15 localizado junto a la cerca de alambre donde se encuentra una entrada en piedra sobre el camino de fute, se va en dirección sur por la cerca de alambre hasta que se encuentra una derivación del camino allí se localiza el mojón 16 a una distancia de 228.50 metros en línea quebrada. En el costado sur del mojón 16 se continua por la cerca que está junto al camino hasta llegar al puente que cruza sobre el río Balsillas, esta longitud es de 143.36 metros en línea recta hasta el mojón 17. El lindero oriental corresponde a la orilla del río Balsillas desde el mojón 17 hasta el mojón 18 localizado en la orilla del río donde se encuentra una cerca de alambre en una longitud de 233.30 metros en línea quebrada. Por el costado norte se va del mojón 18 hasta el mojón 15 junto al camino de fute por una cerca de alambre en una longitud de 100.11 metros en línea recta. **PARÁGRAFO - CUERPO CIERTO:** No obstante la mención de la cabida y los linderos de los inmuebles o predios sirvientes antes descritos, en todo caso, la Servidumbre Minera aquí concedida a **LA BENEFICIARIA** en relación con los terrenos la recibe como cuerpo cierto. La Servidumbre Minera que se confiere por parte de **LOS POSEEDORES** sobre el total del terreno antes descrito y alinderao el cual se discrimina así: por parte de la sociedad Petreos Maquinaria y Transportes S.A.S. dicha Servidumbre Minera tiene una longitud de 978 metros lineales de los cuales 638 metros se encuentran pavimentados y 340 metros destapados y sobre un lote en posesión de Israel Santana Florez, tan solo se concede sobre éste una Servidumbre de Tránsito en una longitud de 596.50 metros lineales vía existente con un ancho aproximado de 7 metros lineales del mismo que se encuentran totalmente pavimentados; es decir, es una Servidumbre Minera sobre el total del lote en posesión de Petremat S.A.S. antes descrito, sobre una extensión total de terreno de 33 hectáreas 2.773 m<sup>2</sup> y parcial sobre el lote que posee Israel Santana Florez, antes descrito y claramente identificados en los planos que se adjuntan al presente Contrato de Servidumbre y que hace parte integral del mismo, donde también se establecen la

MAURICIO GARCÍA HERRERO  
NOTARIO TITULAR  
12  
NOTARIA DEL CANTÓN DE BAGOY, D.C.

COMBIANEP  
12  
ASTANEDA

Handwritten signature or mark.

zonas autorizadas por **LOS POSEEDORES** para la siembra de especies propias o nativas de la región tales como Espinos, Pencos, Asaves, Motuas, entre otros, en la zona dada en Servidumbre Minera. **LA BENEFICIARIA** desarrollara la actividad minera al tenor del Contrato de Concesión 20718, el cual fue suscrito el 17 de Julio de 2007, con la Nación representada en el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, también con miras a explotar Materiales de Construcción (Recebo) y demás minerales concesibles en una extensión superficial de 44 hectáreas 4273 m2 zona localizada en parte en el predio de la sociedad Pétreos Maquinaria y Transporte S.A.S. objeto de este Contrato de Servidumbre Minera, antes descrito y alinderado ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, actividad para la cual y al tenor del artículo 166 y siguientes de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, goza de todas las servidumbres necesarias para poder adelantar la exploración y/o explotación técnica y económica, facultando al titular minero antes citado, esto es a la sociedad **GARZON ROMERO G. S.A.S.**, para ocupar las zonas de terreno que sean estrictamente necesarias para sus construcciones, instalaciones, equipos y trabajos, con todas las facultades y derechos otorgados por el Código de Minas pudiendo estar estas zonas por dentro o por fuera del título minero otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas., (hoy Agencia Nacional de Minería) en el área del Contrato de Concesión 20718 antes citado. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO.** - El término de duración de este Contrato de Servidumbre Minera será por la vida útil del Contrato de Concesión 20718 y sus prórrogas. **CLAUSULA TERCERA: CAUCION E INDEMNIZACIONES.**- A título de Caución e Indemnización por los perjuicios que llegará a sufrir **LOS POSEEDORES** por causa de esta Servidumbre Minera y actividades adelantadas o permitidas en el desarrollo del Contrato de Concesión 20718 sobre los predios sirvientes, las partes acuerdan los siguientes pagos: **LA BENEFICIARIA** se compromete a realizar los siguientes pagos mensuales dentro



CSB

de los diez (10) primeros días calendarios, mes vencido así: 1) A la sociedad Petremat S.A.S a razón de \$1.900 metro cúbico sobre volqueta salida. 2.) Al señor Israel Santana Florez como persona natural a \$400 metro cúbico sobre volqueta salida, esta por efectos tan solo de la Servidumbre de Tránsito que es la que él concede. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, y bajo ninguna circunstancia ningún pago mensual debe ser inferior al equivalente de 7.000 metros cúbicos mensuales, valor vigente al momento de efectuarse dicho pago; caso en el cual se distribuirá así: 1.) 82.5% para la sociedad Petremat S.A.S. 2) 17.5% para Israel Santana Florez, persona natural siempre y cuando no ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten a **LA BENEFICIARIA** en realizar los pagos acordados. **PARAGRAFO SEGUNDO.:** Anualmente, se hará un reajuste del Índice de Precios al Consumidor sobre los valores antes señalados, el primer ajuste se realizará en el mes de enero de 2019 y así sucesivamente. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de los pagos antes anotados a título de Caución e Indemnización por las Servidumbres Mineras el Representante de la sociedad Petremat S.A.S e Israel Santana Florez actuando en nombre propio suministró a **LA BENEFICIARIA** el número de las cuentas bancarias, donde **LA BENEFICIARIA** consignará a más tardar los diez (10) primeros días del mes siguiente por concepto de la Indemnización y Caución por las Servidumbres Mineras en los términos pactados. El primer pago deberá realizarlo a más tardar el 10 de Enero de 2018. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DEL INMUEBLE.-** **LA BENEFICIARIA** destinará los inmuebles o predios sirvientes exclusivamente para actividades de explotación de Materiales de Construcción y demás permisibles al tenor del Contrato de Concesión 20718 antes citado, quedándole totalmente prohibido la cesión de las servidumbres acordadas sin previa autorización escrita de **LOS POSEEDORES** de los predios sirvientes. **PARAGRAFO CUARTO.** El predio dado en Servidumbre Minera por el señor Israel Santana Florez actuando como persona natural es tan solo de tránsito y movilización y no se podrá realizar

ninguna otra actividad en dicho predio. **CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.-** Queda prohibido expresamente a **LA BENEFICIARIA** tener semovientes en los inmuebles o realizar siembras no autorizadas y en general realizar actividades que en alguna forma causen perjuicio moral o material a **LOS POSEEDORES**. **CLAUSULA SEXTA: MEJORAS.- LA BENEFICIARIA** no podrá efectuar en los inmuebles objeto de este Contrato de Servidumbre reparaciones y mejoras que no tengan el carácter de locativas a que este obligada por ministerio de la Ley y las derivadas del ejercicio de la Servidumbre Minera, sin previa autorización por escrito de **LOS POSEEDORES**. Si las ejecutare, y aún en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán el inmueble, no podrá **LA BENEFICIARIA** alegar derecho de retención por concepto de mejoras ni reclamar a **LOS POSEEDORES** indemnización de ninguna naturaleza por esta causa, á todo lo cual **LA BENEFICIARIA** renuncia expresamente desde ahora. **PARAGRAFO:** Las Vías dadas en Servidumbre Minera por el presente Contrato al titular minero del Contrato de Concesión 20718, serán utilizadas por Petremat S.A.S. e Israel Santana Florez o por quienes estos autoricen. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES** - Una vez suscrito el presente Contrato de Servidumbre Minera **LOS POSEEDORES** se obligan a: 1) Elevar a Escritura Pública el presente Contrato de Servidumbre Minera dentro de los cinco (5) días de ser suscrito <sup>una</sup> vez formalicen mediante Escritura Publica la compraventa de los predios poseídos por **LOS POSEEDORES** de buena fe antes descritos 2) Posteriormente y una vez elevada a Escritura Pública el Presente Contrato de Servidumbre Minera debe presentarlo para registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a los cinco (5) días después de la fecha que sea elevado a Escritura Pública. 3) Entregar a **LA BENEFICIARIA** un Certificado Original del Predio con Matrícula Inmobiliaria No. SOC-270773 o el que se le asigne, donde aparezca inscrito el presente Contrato de Servidumbre Minera. 4) Permitir el desarrollo del presente Contrato de Servidumbre Minera. **CLAUSULA**

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE BENEFICIARIA.- LA**

**BENEFICIARIA** se obliga a: a) conservar en buen estado las cercas y las vías objeto de este Contrato de Servidumbre; para lo cual, las partes han levantado un registro fotográfico y un Acta el 23 de agosto de 2017, que hacen parte del presente Contrato. b) Sembrar las especies nativas y mantener las existentes a título de barrera viva en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental para el área del Contrato de Concesión 20718, entre otros. La siembra de dichas especies dentro del predio sirviente están previamente autorizadas por **LOS POSEEDORES** y su localización está ubicado en plano anexo al presente Contrato y que hace parte integral de él. **CLAUSULA NOVENA: RESTITUCIÓN DEL SUELO.- LA**

**BENEFICIARIA** se obliga a restituir el suelo materia de la servidumbre donde no efectúa actividad minera en los mismos términos en que le fue entregado, la parte de la explotación minera será restituida por **LA BENEFICIARIA** de acuerdo con el artículo 177 del Código Minero con la obligación de restaurar, en cuanto sea técnica y económicamente posible, los terrenos y demás bienes inmuebles destruidos o deteriorados por el ejercicio de la servidumbre de acuerdo con el estudio de Impacto Ambiental presentado y aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cuanto a la escasa capa vegetal que recubre hoy algunas partes del yacimiento será depositada en un sitio aledaño a la mina previamente diseñado como centro de acopio de capa vegetal que una vez concluidas las etapas de explotación, se restituirán a su lugar de origen.

**CLAUSULA DECÍMA: TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.- LOS POSEEDORES** solamente podrán exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a **LA BENEFICIARIA** privada o judicialmente en los siguientes casos: **1)** Por la mora en el pago de la Caución e Indemnización estipuladas, **2)** Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en la Cláusula Cuarta de este contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o las buenas costumbres, **3)** por tener semovientes o por realizar



Handwritten signature or initials in blue ink, located at the bottom right of the page.

siembras en el inmueble distintas a las especies nativas antes anotadas, **4)** Por la violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la Ley y este Contrato impone a **LA BENEFICIARIA.**

**PARAGRAFO.-** En el evento anterior, **LA BENEFICIARIA** se obliga a pagar a **LOS POSEEDORES** a titulo de Cláusula Penal una suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente **LA BENEFICIARIA.** **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN**

**DEL CONTRATO.-** **LA BENEFICIARIA** acepta desde ahora toda cesión del Contrato de Servidumbre Minera que **LOS POSEEDORES** hagan del presente Contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prorrogas, **LA BENEFICIARIA** podrá sin autorización previa de **LOS POSEEDORES** ceder a un tercero el Contrato de Servidumbre Minera, anterior ó después de vencido el plazo inicial o durante sus prorrogas, evento en el cual **LA BENEFICIARIA** le comunicará la intención de Cesión a **LOS POSEEDORES.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y**

**GASTOS.-** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento de este contrato de Servidumbre Minera, de sus prorrogas o renovaciones o de sus cesiones correrán por cuenta de **LOS POSEEDORES.**

**PARAGRAFO:** Los impuestos prediales, impuestos de valorización y demás gravámenes, costos y gastos que se causen después de firmado este Contrato de Servidumbre Minera, que recaigan o afecten a los predios objeto de este este Contrato de Servidumbre Minera, serán cancelados, dentro de los términos legales para que no generen intereses o entren en mora, por **LOS POSEEDORES.**

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: VENTA DEL INMUEBLE.-** En caso de venta de alguno de los inmuebles **LOS POSEEDORES** no asumen responsabilidades por perjuicios que pueda sufrir **LA BENEFICIARIA**, pero en todo caso, se respetará el término de duración del presente Contrato de Servidumbre Minera. **CLAUSULA**



**DÉCIMA CUARTA: MERITO EJECUTIVO.-** Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y en especial el pago de la Indemnización podrá ser exigida ejecutivamente por **LOS POSEEDORES** con base en el presente contrato el cual presta mérito ejecutivo. **PARAGRAFO.-** En caso de que **LA BENEFICIARIA** diere lugar a acciones judiciales o administrativas, serán de su cargo los costos de tales acciones incluidos los honorarios del abogado que intervenga en la gestión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORÍA.-** Cualquier diferencia que ocurriere entre las partes en ejecución y/o terminación de este Contrato, serán sometidas al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. Si en un término de diez (10) días hábiles no se llega a un consenso sobre dicho componedor, el asunto se resolverá por vía de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, dando aplicación a lo previsto en la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias. Si tampoco se llega a un acuerdo conciliatorio, el asunto se dirimirá en un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro designado por el mismo Centro de Conciliación y Arbitraje de su lista permanente, el cual resolverá en Derecho y bajo las normas establecidas en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 8 de Septiembre de 2017.

#### **LOS POSEEDORES**

  
**ISRAEL SANTANA FLOREZ**  
**C.C. N° 79.161.072 DE UBATÉ**  
**SOCIEDAD PETREMAT S.A.S.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**





*Israel Sanzana Florez*

**ISRAEL SANZANA FLOREZ**  
**C.C. N° 79.161.072 DE UBATÉ**

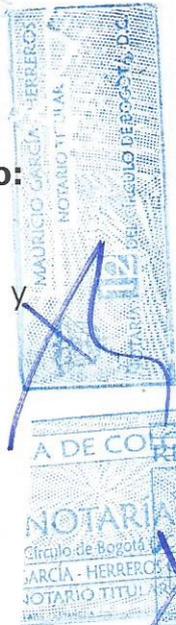
**LA BENEFICIARIA**

*Claudia Patricia Garzon Orjuela*

**CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA**  
**C.C. 35.518.667 DE FACATATIVÁ**  
**SOCIEDAD GARZON ROMERO G. S.A.S.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**Documentos que se anexan y hacen parte integral del presente Contrato:**

1. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Pétreos Maquinaria y Transportes S.A.S.
2. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Garzón Romero G. SAS.
3. Copia del RUT de la sociedad Pétreos Maquinaria y Transportes SAS.
4. Copia del RUT de la sociedad Garzón Romero G. S.A.S.
5. Copia del título minero del Contrato de Concesión 20718.



*Israel Sanzana Florez*

NOTARIA 12  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Circuito de Bogotá



Compareció:  
**SANTANA FLOREZ ISRAEL**

Con: **C.C. 79161072**

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.  
08/09/2017 11:34:27 a.m.

www.notariaenlinea.com



YRN541DCOLX7P8UY

RECONOCIMIENTO

Firma Declarante

Huella Dactilar

**MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA**  
NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 12  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Circuito de Bogotá



Compareció:  
**GARZON ORJUELA CLAUDIA PATRICIA**

Con: **C.C. 35518667**

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.  
08/09/2017 11:34:07 a.m.

www.notariaenlinea.com



E814AAXMC313KTZH

RECONOCIMIENTO

Firma Declarante

Huella Dactilar

**MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA**  
NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.



6. Planos donde se localizan los predios sirvientes que es de menor extensión y que hacen parte de dos lotes de terreno poseídos por la sociedad Pétreos Maquinaria y Transportes SAS e Israel Santana Florez persona natural

7. Plano donde se localiza la zona dada en Servidumbre Minera la cual tiene una extensión de 33 hectáreas con 2.773 metros cuadrados y sobre el predio poseído por Israel Santana Florez persona natural en una extensión de 17 hectáreas planos elaborados por Adrian Alfonso Topógrafo Profesional con Matricula.

8. Plano de ubicación del Contrato de Concesión 20718.

9. Copia de los Contratos de Promesa de Compraventa suscrito el 14 de febrero de 2014 entre la sociedad Gondolieri SAS y la sociedad Pétreos Maquinaria y Transporte S.A.S. y Otro si No. 4 al contrato de promesa de Compraventa suscrito entre Gondolieri S.A.S como prometiente vendedor e Ingeniería y Servicios I.S SAS y Pétreos Maquinaria y Transportes S.A.S como promitente comprador que fue cedido a Israel Florez Persona Natural el 14 de octubre de 2014.

10. Acta suscrita entre las partes el 23 de agosto de 2017, respaldada con registro fotográfico del estado actual de las vías dadas en Servidumbre por **LOS POSEEDORES.**

11. Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria N° 50C-270773, vigente.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703296144759700**

**Nro Matrícula: 50C-270773**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 1 TURNO: 2021-424108

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-05-1975 RADICACIÓN: 1975-014247 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-05-1975

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO DENOMINADO ANDES 1 SEGREGADO DE LA HACIENDA LOS ANDES, CON UNA EXTENSION DE 327 HECTAREAS 2.399 2.399 MTS. 2, EQUIVALENTE A 551 FANEGADAS 3.123 V2, INCLUYENDO EL CAMINO QUE CONDUCE A FUTA. EL TERRENO EN MENCION SE INICIA EN EL PUNTO 1 DE CORDENADOS N. 1.007 188,64 Y E 979.691.35 DE LA RED GEOGRAFIA NACIONAL SITUADO SOBRE UNA CERCA DE PIEDRA LIMITA CON LA HACIENDA MONDO/EDO LOCALIZADO EN EL PLANO GENERAL DE LAS HACIENDAS ANDES Y VENECIA AL CUAL SE HARA REFERENCIA EN ESTA ALINDERACION, DESDE EL PUNTO 1, HASTA EL PUNTO 23 SIGUIENDO LA CERCA DE PIEDRA HACIA EL ORIENTE, DESDE ALLI HASTA LA PORTADA DE ENTRADA DE LAS HACIENDAS PUNTO LLAMADO 261, SE CONTINUA HACIA EL ORIENTE, POR LA CERCA DE PIEDRA HASTA LLEGAR AL PUNTO 25 SITUADO EN EL JARILLON DEL RIO BALSILLAS DE AQUI SIGUIENDO EL CURSO DEL RIO BALSILLAS HASTA LLEGAR AL PUNTO 44 Y DE ALLI A UN MOJON DE CONCRETO FORMADO CON EL N. 195 ENFRENTADO A UNA CURVA EN FORMA DE U. QUE FORMA EL RIO, DE ESTE PUNTO SE CRUZA EL CARRETEABLE LLAMADO CAMINO DE FUTE HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON EL N. 194, EN UN RUMBO E W. 1 DE ESTE PUNTO EN UNA LINEA RECTA DE 2.827.72 MTS. Y UN RUMBO CALCULADO A LA RED GEOGRAFICA NACIONAL; DE S PUNTO 62 GRADOS 30 MINUTOS 10 SEGUNDOS W. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 135 DONDE COMIENZA UNA CERCA DE PIEDRA REFERENCIADO DE LA ESTACION DE TRANSITO 73 QUE SE HALLA AMOJANADA CON UN CILINDRO DE CONCRETO, DE AQUI SIGUIENDO LA CERCA DE PIEDRA CON UN RUMBO HACIA EL NOROESTE LIMITE CON LA HACIENDA DE FUTE HASTA EL PUNTO 137, DE ESTE PUNTO INICIADO LOS LIMITES CON LA HACIENDA EL AMARGOSAL SIGUIENDO EL EJE DE UN ZANJON HASTA ENCONTRAR LA CERCA DE PIEDRA MARCADA EN EL PLANO GENERAL CON EL N. 145, SIGUIENDO ESTA CERCA DE PIEDRA HACIA EL NOROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 147 MUY CERCANO A UNA LAGUNA DENOMINADA EL JUNCAL, DE ESTE PUNTO SIGUIENDO LA CERCA DE PIEDRA Y CON UN RUMBO DE E W HASTA TERMINAR LA MENCIONADA CERCA DE DONDE SE TOMA EL EJE DE UN ZANJON G=HASTA EL PUNTO 152, DE AHI TOMANDO EL EJE EL ZANJON CON UN RUMBO SN SE CONTINUA POR EL EJE DEL ZANJON HASTA ENCONTRAR OTRA CERCA DE PIEDRA PUNTO 154 DEL PLANO, DE AQUI HASTA EL PUNTO 159 FINAL DE LA PIEDRA CERCA DE PIEDRA EN DONDE SE CONTINUA POR UNA ALAMBRADA O CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE OTRA CERCA DE PIEDRA EN EL PUNTO 166 DEL PLANO SIGUIENDO UN RUMBO W E HASTA FINALIZAR LA MENCIONADA CERCA EN EL 165, SE CONTINUA POR EL EJE DE UN ZANJON HASTA ENCONTRAR EN EL PUNTO 172 UNA NUEVA CERCA DE PIEDRA, DE AQUI Y CON RUMBO S N SIGUIENDO DICHA CERCA QUE ATRAVIESA LA LAGUNA DE LA SIERRA EN LIMITES CON LA HACIENDA MONDO/EDO HASTA EL PUNTO 174, CIMA DE LA MONTA/A DE CONTINUA POR UNA CERCA DE PIEDRA RUMBO S E HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 1, CIERRE DE ESTE GLOBO DE TERRENO.....SEGUN ESCRITURA 1096 DEL 15-04-85 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, EL AREA RESTANTE DEL LOTE ES DE 277 HECTAREAS CON 2.399 M2. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS. AREA DE 2.941.806 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN LA ESCRITURA 4051 12-11-10 NOTARIA 21 BOGOTA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703296144759700**

**Nro Matrícula: 50C-270773**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2021-424108

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 03-12-1966 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA 0 del 16-07-1965 JUZ. 6.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SIERRA DE REYES CLARA

**A: REYES DE CABALLERO ISABEL**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 25-10-1967 Radicación: 75014247

Doc: ESCRITURA 1955 del 24-05-1967 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REYES DE CABALLERO ISABEL

**A: SOCIEDAD CABREY LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-06-1975 Radicación: 75027032

Doc: RESOLUCION 5020 . del 17-09-1973 INST.COLB. DE LA REFORMA AGRARIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 115 EXTENSION DEL DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABREY LIMITADA

**A: INCORA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-06-1976 Radicación: 76042182

Doc: ESCRITURA 1870 del 28-05-1976 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION ANOTACION RESOLUCION 05020 DE 17 DE SEP/73

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703296144759700**

**Nro Matrícula: 50C-270773**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 3 TURNO: 2021-424108

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CABREY LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83503

Doc: ESCRITURA 1096 del 15-04-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL EXT. 50 HECTAREAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABREY LIMITADA

N:60009444

**A: ALBORNOZ BELLO EDGAR ALONSO**

X 5% C:19386992

**A: ALBORNOZ BELLO JORGE ARMANDO**

CC# 19258354 X 5%

**A: ALBORNOZ BELLO LUIS FERNANDO**

CC# 79298131 X 5%

**A: ALBORNOZ BELLO MARIA CONSUELO**

CC# 51577293 X 5%

**A: ALBORNOZ BELLO NORA INES**

CC# 41785094 X 5%

**A: ALBORNOZ JESUS ANTONIO**

X 70% C:387726

**A: ALBORNOZ BELLO ALBA CONSTANZA**

X 5% C:51660527

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 006** Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83503

Doc: ESCRITURA 1096 del 15-04-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 913 ENGBLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ALBORNOZ BELLO ALBA CONSTANZA**

CC# 51660527 X

**A: ALBORNOZ BELLO EDGAR ALONSO**

CC# 19258354

**A: ALBORNOZ BELLO JORGE ARMANDO**

CC# 79298131

**A: ALBORNOZ BELLO LUIS FERNANDO**

CC# 51577293

**A: ALBORNOZ BELLO MARIA CONSUELO**

CC# 41785094

**A: ALBORNOZ BELLO NORA INES**

CC# 41785094

**A: ALBORNOZ SOLANO JESUS ANTONIO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 01-12-2010 Radicación: 2010-119343

Doc: ESCRITURA 4051 del 12-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902

ACTUALIZACION AREA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CABREY LIMITADA EN LIQUIDACION**

NIT# 8600944448 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 01-12-2010 Radicación: 2010-119343



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703296144759700**

**Nro Matrícula: 50C-270773**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2021-424108

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4051 del 12-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CABREY LIMITADA EN LIQUIDACION**

**NIT# 8600944448 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 01-12-2010 Radicación: 2010-119355

Doc: ESCRITURA 4053 del 12-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,097,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CABREY LIMITADA EN LIQUIDACION**

**NIT# 8600944448**

**A: GONDOLIERI S.A.S**

**NIT# 9003230112 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-102657

Doc: ESCRITURA 6546 del 06-12-2017 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GONDOLIERI S.A.S**

**NIT# 9003230112 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

-> 2023383

5 -> 905022

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-11-2009

EN CASILLA DE DESCRIPCION, SE INCLUYO EL AREA RESTANTE DEL LOTE ES DE "277 HECTAREAS CON 2.399 M2.". DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-04-1996

LO SUBRAYADO NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-0905023-0905022 0905021, VALE. COD. OGF/ BGM.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 13-11-2009

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LA ANOTACION 6 (ENGLOBE-ESCRITURA 1096 DEL 15-04-1985 NOT. 15 BGTA.), POR NO CORRESPONDER A ESTE F.M. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 13-11-2009

EN CASILLA DE MATRICULAS SEGREGADAS SE EXCLUYO LA NUMERO 50C-905023. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703296144759700**

**Nro Matrícula: 50C-270773**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 5 TURNO: 2021-424108

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-424108**

**FECHA: 03-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210703286444759736

Nro Matrícula: 50C-2023383

Pagina 1 TURNO: 2021-424113

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:34:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-12-2017 RADICACIÓN: 2017-102657 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION SUPERFICARIA TOTAL APROXIMANDA 3.464.938 M2 SOBRE EL COSTADO NORTE: EN LINEA 1QUEBRADA CON EL MOJON 199 EN LONGITUD DE 9.74M SOBRE EL COSTADO SUR: EL LINEA QUEBRADA DEL MOJON 84 AL MOJON 85. SOBRE COSTADO ORIENTAL: EN LINEA QUEBRADA CON EL MOJON 33 AL 34. POR EL COSTADO OCCIDENTAL: EN LINEA QUEDRADA DEL MOJON 168 AL 169

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GONDOLIERI S.A.S. ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE CABREY LIMITADA EN LIQUIDACION, POR E.P. # 4053 DE 12-11-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE REYES DE CABALLERO ISABEL, POR E.P. # 1955 DE 24-05-1967 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 25-10-1967 AL FOLIO 50C-270773. GONDOLIERI S.A.S, ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE CABALLERO REYES LUCAS, POR E.P. # 4054 DE 12-11-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE REYES DE CABALLERO ISABEL FRANCISCA, POR E.P. # 0925 DE 11-06-2009 NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL DE REYES DE CABALLERO ISABEL, SUAREZ ALONSO LUIS ALBERTO, POR E.P. # 2090 DE 18-06-1984 NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, RADICADA EL 08-10-1984 AL FOLIO 50C-836240. GONDOLIERI S.A.S, ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE CABALLERO REYES LUCAS, POR E.P. # 4054 DE 12-11-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE REYES DE CABALLERO ISABEL FRANCISCA, POR E.P. # 0925 DE 11-06-2009 NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., ESTA REALIZO DESENGLOBE POR E.P. # 1096 DE 15-04-1985 NOTARIA 15 BOGOTA D.C., RADICADA EL 05-07-1985 AL FOLIO 50C-1178164. REYES DE CABALLERO ISABEL, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REYES DE CABALLERO ISABEL Y SUAREZ ALONSO LUIS ALBERTO, POR E.P. # 2090 DE 18-06-1984 NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, RADICADA EL 08-10-1984 AL FOLIO 50C-856904..\*AMMA\*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 270773

50C - 836240

50C - 1178164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-102657

Doc: ESCRITURA 6546 del 06-12-2017 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703286444759736**

**Nro Matrícula: 50C-2023383**

Pagina 3 TURNO: 2021-424113

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:34:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-424113**

**FECHA: 03-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703153244759762**

**Nro Matrícula: 50C-905022**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 1 TURNO: 2021-424115

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:39:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 16-09-1985 RADICACIÓN: 1985-83503 CON: SIN INFORMACION DE: 05-07-1985

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO, CON UNA CABIDA DE 50 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 1096 DEL 15-04-85 NOTARIA 15. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 270773

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83503

Doc: ESCRITURA 1096 del 15-04-1985 NOTARIA 15. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

<b>DE: CABREY LTDA.</b>	<b>NIT# 60009444</b>	
<b>A: ALBORNOZ BELLO ALBA CONSTANZA</b>	<b>CC# 51660527</b>	<b>X</b>
<b>A: ALBORNOZ BELLO EDGAR ALFONSO</b>	<b>CC# 19386992</b>	<b>X</b>
<b>A: ALBORNOZ BELLO JORGE ARMANDO</b>	<b>CC# 19258354</b>	<b>X</b>
<b>A: ALBORNOZ BELLO LUIS FERNANDO</b>	<b>CC# 79298131</b>	<b>X</b>
<b>A: ALBORNOZ BELLO MARIA CONSUELO</b>	<b>CC# 51577293</b>	<b>X</b>
<b>A: ALBORNOZ BELLO NORA INES</b>	<b>CC# 41785094</b>	<b>X</b>
<b>A: ALBORNOZ SOLANO JESUS ANTONIO</b>	<b>CC# 387726</b>	<b>X</b>



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA**

**CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210703153244759762**

**Nro Matrícula: 50C-905022**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2021-424115

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:39:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83503

Doc: ESCRITURA 1096 del 15-04-1985 NOTARIA 15. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- A: ALBORNOZ BELLO ALBA CONSTANZA CC# 51660527 X
- A: ALBORNOZ BELLO EDGAR ALFONSO CC# 19386992 X
- A: ALBORNOZ BELLO JORGE ARMANDO CC# 19258354 X
- A: ALBORNOZ BELLO LUIS FERNANDO CC# 79298131 X
- A: ALBORNOZ BELLO MARIA CONSUELO CC# 51577293 X
- A: ALBORNOZ BELLO NORA INES CC# 41785094 X
- A: ALBORNOZ SOLANO JESUS ANTONIO CC# 387726 X

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 003** Fecha: 17-09-1997 Radicación: 1997-83355

Doc: OFICIO 1529 del 15-09-1997 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DE DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: ARROYABE HURTADO LUIS ALBERTO CC# 19329710
- A: ALBORNOZ BELLO JORGE ARMANDO CC# 19258354

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 004** Fecha: 19-03-1998 Radicación: 1998-25572

Doc: OFICIO 378 del 09-03-1998 JUZ.42 C.MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: ARROYAVE HURTADO LUIS ALBERTO
- A: ALBORNOZ SOLANO JESUS ANTONIO CC# 387726

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 005** Fecha: 17-08-2000 Radicación: 2000-59454

Doc: OFICIO 2728 del 11-08-2000 JUZGADO 13 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: COOPERATIVA DE HORTICULTORES Y GANADEROS LTDA.
- A: ALBORNOZ BELLO ALBA CONSTANZA CC# 51660527

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210703153244759762

Nro Matrícula: 50C-905022

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2021-424115

Impreso el 3 de Julio de 2021 a las 04:39:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 905023

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 12-03-1998
NOMBRE INCLUIDO VALE. TC.98-4777. GVA/AUXDEL18.
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 13-11-2009
SE CIERRA ESTE F.M. CON CINCO (5) ANOTACIONES, EN VIRTUD DEL ENGLOBE REALIZADO POR ESCRITURA 1096 DEL 15-04-1985 NOTARIA 15 DE BGTA. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
INCLUIDA VALE COD. OGF/GBM.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-11-2009
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LA ANOTACION 3 (EMBARGO-OFICIO 1529 DEL 15-09-1997 JUZG. 32 C. MPAL.BGTA.), POR HABERSE INSCRITO EN UN FOLIO AGOTADO JURIDICAMENTE. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-11-2009
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LA ANOTACION 4 (EMBARGO-OFICIO 378 DEL 09-03-98 JUZG. 42 C.MPAL.BGTA.), POR HABERSE INSCRITO EN UN FOLIO AGOTADO JURIDICAMENTE. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-11-2009
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LA ANOTACION 5 (EMBARGO-OFICIO 2728 DEL 11-08-2000 DEL JUZG. 13 C.CTO.BGTA.), POR HABERSE INSCRITO EN UN FOLIO AGOTADO JURIDICAMENTE. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLLUCION 312 DEL 22-07-2009. ESPECI26.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-424115 FECHA: 03-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

[Handwritten signature]

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIAS**

Clase proceso Ejecutivo Singular  
 Radicado 252853103001 2021 00 172 00

En Funza (Cundinamarca), a los 30 días del mes de Junio del año 2021 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a Claudia Patricia Garzon Orjuela identificado (a) con C.C./C.E. 35 518 667 expedida en facatativa y T.P. \_\_\_\_\_ del C. S. de la J., en su condición de Representante legal Parte Demandada el contenido del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago proferido el día 4 del mes de Junio del año 2021 dentro del proceso promovido por Petrol Maquinaria y transporte SAS en contra de Garzon Romo G SAS.

Se le advierte que cuenta con el término de 10 días hábiles siguientes a la presente notificación para que, si a bien lo tiene, ejerza los derechos de contradicción y defensa que le asisten. Se le hace entrega del traslado de la demanda contentivo en 61 folios.

El notificado

Dirección

Teléfono

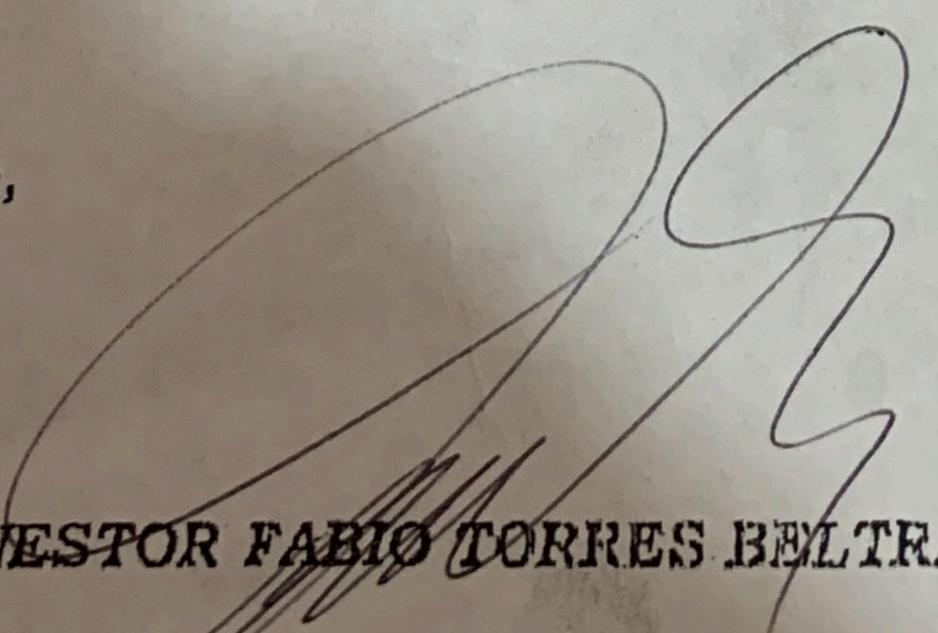
Correo electrónico

Claudia Patricia Garzon Orjuela  
Kilometro 4 Via Mosquera - La Mesa  
Hacienda Venecia  
garancia@garzonromo.com

Quien notifica

Alexander Acosta Ardila

El secretario,

  
**NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN**



NIT 900349029-7

06100 21-JUN-20 19:18

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

SEÑORA JUEZA

**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca

Correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REFERENCIA:

No. De Radicado	Naturaleza	DEMANDANTE:	DEMANDADA:
2021-00172-00	Ejecutivo de Mayor Cuantía	PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.	GARZON ROMERO G S.A.S.

Señora Jueza:

**CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 35.518.667 de Facatativá Cundinamarca, actuando como Representante Legal de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7; en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**, igualmente mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 19.484.373, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia. Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web [www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GARZON ORJUELA**

Cédula de Ciudadanía 35.518.667 de Facatativá Cundinamarca  
Representante Legal de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con  
NIT 900349029-7

ACEPTO:

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**

Cédula de Ciudadanía 19.484.373 de Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ



05184 21-JUL-6 11:43  
JUZG. CIVIL CTO FUNZA

NIT 900349029-7

SEÑORA JUEZA

**MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca

Correo electrónico

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

No. De Radicado	Naturaleza	DEMANDANTE:	DEMANDADA:
2021-00172-00	Ejecutivo de Mayor Cuantía	PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S.	GARZON ROMERO G S.A.S.

Señora Jueza:

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 19.484.373, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ, en mi condición de apoderado de **GARZON ROMERO G. SAS**, identificada con NIT 900349029-7, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, informo que el pasado viernes 2 de julio de 2.021, presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021):

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.

Correo electrónico: gerencia@garzonromero.com. Página web

www.garzonromero.com



NIT 900349029-7

3/7/2021 Gmail - Excepciones Previas proceso 2021-00172-00

 Gerencia <villaufaz0villaufaz0@gmail.com>

---

**Excepciones Previas proceso 2021-00172-00**

---

Gerencia <gerencia@garzonromero.com> 2 de julio de 2021, 9:31  
Para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, Gerencia <gerencia@garzonromero.com>

Buenos días, como archivo adjunto remito las Excepciones Previas dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía 2021-00172-00. Parte demandante: PETREOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. y demandada GARZÓN ROMERO G S A.S.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente  
--  
**Claudia Patricia Garzón Orjuela**  
Representante Legal  
Garzón Romero G SAS  
Teléfono 300 218 26 86



---

 excepción previa.pdf  
271K

Se decide que dicho escrito es imperativo adicionarlo, dentro del término legal, por lo que, en aras de facilitar el manejo procesal y el debido proceso, se retira el mencionado y en su lugar se reemplaza por el de la fecha denominado "*Recurso de reposición contra mandamiento de pago*".

Así las cosas, solicito muy comedidamente solicito tener en cuenta únicamente para el trámite judicial y traslado a la parte demandante, el adjunto al presente y denominado "*Recurso de reposición contra mandamiento de pago*".

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web  
[www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)



NIT 900349029-7

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com).

Cordialmente;

**MIGUEL ANGEL SALAMANCA RODRIGUEZ**

Cédula 19.484.373, expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional número 277.833 CSJ

Kilómetro 4 Vía Mosquera la Mesa Vereda Balsillas Hacienda Venecia.  
Correo electrónico: [gerencia@garzonromero.com](mailto:gerencia@garzonromero.com). Página web  
[www.garzonromero.com](http://www.garzonromero.com)

11:17

WhatsApp



## Recurso de reposición

2021-00172-00

Recibidos



Gerencia 11:12 a. m.

Buenos días como archivo adjunto remito Recurso de r...



Mail Delivery System 11:13 a. m.



para gerencia

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

[jo1cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
host [cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com](mailto:cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com) [104.47.56.110]

SMTP error from remote mail server after RCPT TO:<[jo1cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)>:  
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[DM3NAM02FT011.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](mailto:DM3NAM02FT011.eop-nam02.prod.protection.outlook.com)]

noname



Accediste como villaufaz0villaufaz0@gmail.com